

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 1441
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00546 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	NELSON CORREA ÁLVAREZ CC 71.684.193
Incidentado:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, A CARGO DE LA DRA. ALEXANDRA AGUDELO RUIZ.
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO -vincula superior-.

SEÑORES

1. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, A CARGO DE LA DRA. ALEXANDRA AGUDELO RUIZ

Correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

2. ALCALDE DE MEDELLÍN DANIEL QUINTERO CALLE.

3. ACCIONANTE - NELSON CORREA ÁLVAREZ

Correo: korreanelson@gmail.com

IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE

Por medio de la presente comunicación les notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente de desacato, y para su conocimiento se anexa la misma, concediéndoles hasta el **miércoles catorce (14) de diciembre de 2022 a las 5 p.m.** para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 2592
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00546 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	NELSON CORREA ÁLVAREZ CC 71.684.193
Incidentado:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, A CARGO DE LA DRA. ALEXANDRA AGUDELO RUIZ.
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto del 25 de noviembre de 2022 este Despacho requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a cargo de la Dra. ALEXANDRA AGUDELO RUIZ, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 2 de noviembre de 2022, relacionado con:

<<...SEGUNDO. - SE DEJA SIN EFECTO la Resolución No. 202250030767, de 26 de abril de 2022, por medio de la cual “se revoca la Resolución 202250021906 del 23 de marzo de 2022”, y las actuaciones que de ella dependan, inclusive, la comunicación N° 202230284390, de 5 de julio de 2022, proferidas, respectivamente, por la secretaria de despacho, de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín y su Líder de Proyecto. En consecuencia,

TERCERO. - SE ORDENA a la secretaria de despacho, de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, a cargo, de la doctora Alexandra Agudelo Ruiz, o quien hiciere sus veces, que en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la de la notificación que se les hiciere de esta providencia, le resuelva al señor Nelson Correa Álvarez la petición que formuló, bajo el radicado 202210178505, el 23 de mayo de 2022, tendiente a que “se dé pleno cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022”, en cuanto al pago efectivo del reconocimiento parcial de cesantías que le efectuó mediante ese acto administrativo (fs 47 a 50), debiéndolo notificar, legal y oportunamente, y de insistir el ente municipal en su voluntad de realizar la revocatoria directa de la Resolución 202250021906, del 23 de marzo de 2022, de acuerdo a lo expuesto en este proveído, sujetará su actuación al CPACA, artículo 97, especialmente, en cuanto al consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, y a que, en el trámite de la revocación directa se le garanticen sus derechos de audiencia y defensa, debiendo informar al a quo, sobre el cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello...>>

2

Requerimiento que fue notificado el mismo 25 de noviembre de 2022 a la incidentada.

CONSIDERACIONES

En el término de traslado concedido, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, manifestó:

<<...A la primera pregunta del despacho: A la petición del accionante que formuló, bajo el radicado 202210178505, el 23 de mayo de 2022, se le dio respuesta mediante oficio N° 202230495447 del 17 de noviembre del 2022, notificada el mismo día vía correo electrónico personal, suministrado por el docente Nelson Correa Álvarez.

A la segunda Pregunta: La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, reitera que insiste en la decisión de realizar la revocatoria directa de la Resolución 202250021906, del 23 de marzo de 2022, teniendo en cuenta el inciso 1 del artículo 5 del Acuerdo No. 34 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto al tema de periodicidad, en el que indica: “PERIODICIDAD: No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres años contados a partir de la fecha de pago de la anterior...”, por lo que para el caso en concreto, NO podrá tramitarse solicitud de cesantías del docente Nelson Correa Álvarez, hasta tanto, no haya transcurrido un lapso no inferior a tres años contados a partir de la fecha de pago de la anterior; teniendo en cuenta que mediante la resolución N° 202050003038 del 20 de enero del 2020 se ordenó el pago de unas cesantías parciales con destino a reparación de vivienda por valor de \$30.000.000, y las misma fueron reclamadas por el docente el 20 de abril del 2020.

Por lo tanto, se le hizo solicitud al docente de su consentimiento para proceder con la revocatoria a la Resolución N° 202250021906 del 23 de marzo de 2022, por ser un Acto Administrativo contrario a la ley, dicha solicitud fue realizada mediante oficio N°202230495447 del 17 de noviembre del 2022, en cumplimiento al artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y mediante comunicado del 22 de noviembre del presente año, el docente Nelson Correa, responde e insiste en su negativa de revocar.

A la tercera: El señor Nelson Correa Álvarez, mediante comunicado enviado vía correo electrónico, con fecha del 22 de noviembre del 2022, expresa:

“Por medio de la presente doy respuesta al oficio del asunto, en el que me solicita autorización para la revocatoria directa de la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022; Y reitero que NO autorizo la revocatoria de la resolución 202250021906 del 23 de marzo del 2022.”

A la cuarta pregunta: Teniendo en cuenta la negativa del docente de dar su consentimiento para la revocatoria directa de la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022, se procede a continuar el trámite para reclamar las cesantías parciales para reparación de vivienda del docente Nelson Correa Álvarez, y se cargan los documentos en el aplicativo On Base plataforma dispuesta para el cargue de documentos de los docentes para hacer reclamo de sus prestaciones sociales. Sin

3

embargo, en la misma aparece el siguiente mensaje “No se puede tramitar su solicitud, por periodicidad de 3 años.”

Teniendo en cuenta el tema de periodicidad, la plataforma en donde se le hace la solicitud al FOMAG para el reclamo efectivo de las prestaciones sociales de los docentes, no deja subir los documentos, hasta tanto no se cumpla el tiempo establecido de 3 años, porque si bien, es la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín la encargada de emitir las resoluciones que reconocen y ordenan el pago de las prestaciones sociales de los docentes, es el FOMAG quien hace el pago efectivo del mismo.

Por ende, hasta tanto la plataforma no nos permita subir la documentación para el visto bueno de la Fiduprevisora, quien es la que realiza el pago, no será posible el cumplimiento Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022.

A la quinta pregunta: Teniendo en cuenta que en el Fallo de Sentencia T N°11033, numeral segundo, que ordena “deja sin efectos la Resolución No. 202250030767, de 26 de abril de 2022, por medio de la cual “se revoca la Resolución 202250021906 del 23 de marzo de 2022”, y las actuaciones que de ella dependan...”, la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022, sigue vigente.

A la sexta pregunta: A la petición del accionante se le dio respuesta mediante oficio N° 202230495447 del 17 de noviembre del 2022, en donde se le informa que:

“En consecuencia, en la actualidad el inciso 1 del artículo 5 del Acuerdo No. 34 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que trata sobre la periodicidad para el reconocimiento de cesantías parciales, se encuentra vigente y es de obligatorio acatamiento para las entidades territoriales.

4

Revisada la hoja de vida del docente CORREA ÁLVAREZ se verificó que mediante resolución N° 202050003038 del 20 de enero del 2020 se ordenó el pago de unas cesantías parciales con destino a reparación de vivienda por valor de \$30.000.000, y las misma fueron reclamadas por usted el 20 de abril del 2020.

Cabe resaltar que los tres años deben contarse desde la fecha de pago y no desde la radicación de la última solicitud, y teniendo en cuenta que el anticipo de cesantías que fue pagado al docente Nelson Correa Álvarez por la FIDUPREVISORA S.A. el día 20 de abril del 2020, tendrá derecho a presentar una nueva solicitud a partir del 21 de abril del 2023, como bien se señaló en la resolución objeto de la presente solicitud.

(...)

Por tal motivo, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente comunicado, se le informa al docente que NO es viable hacer omisión a la normatividad en vigencia, so pena de incurrir en una sanción, al actuar contrario la ley y/o la Constitución.”

Comunicado que fue debidamente notificado al docente Nelson Correa Álvarez a su correo personal el día 17 de noviembre del 2022, tal y como se demuestra en el numeral primero del presente escrito.

A la séptima pregunta: Sí se dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Medellín Sala Tercera de Decisión de Familia, Magistrado Darío Hernán Nanclares Vélez N° 11033 del 02 de noviembre del 2022, mediante oficio N° 202230495447 del

17 de noviembre del 2022, en donde se le dio respuesta a la petición que formuló el docente Nelson Correa, bajo el radicado 202210178505, el 23 de mayo de 2022, en donde se le informa las razones por las cuales es improcedente el cumplimiento la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022 y se le pregunta formalmente si autoriza o no, la revocatoria de la misma...>>

No obstante haberse recibido respuesta por parte del incidentado, se puede observar que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 2 de noviembre de 2022.

Por lo que se puede evidenciar el total incumplimiento por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a cargo de la Dra. ALEXANDRA AGUDELO RUIZ; en consecuencia, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede a abrir Incidente por Desacato a Fallo de Tutela contra la Dra. ALEXANDRA AGUDELO RUIZ que está a cargo de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a quien se le dio la orden en el fallo de tutela de segunda instancia proferida por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 2 de noviembre de 2022.

Se vinculará a este incidente al ALCALDE DE MEDELLÍN DANIEL QUINTERO CALLE, por ser el superior jerárquico de ALEXANDRA AGUDELO RUIZ en calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que informe sobre el cumplimiento de lo orden de tutela y para que haga cumplir la misma en caso de no haberse hecho.

El accionante aporta escrito con destino a la Secretaria de Educación de Medellín del 22 de noviembre de 2022, donde manifiesta que NO autoriza la revocatoria de la resolución 202250021906 del 23 de marzo del 2022.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato a sentencia de tutela de segunda instancia, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a cargo de la Dra. ALEXANDRA AGUDELO RUIZ.

En caso de cesar en sus funciones la antes citada dentro del presente trámite, deberá continuar el mismo con quien asuma el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto; y para garantizar el conocimiento, la incidentada deberá informar y remitir el expediente a la persona que la sustituya en el cargo.

SEGUNDO: VINCULAR a este incidente al ALCALDE DE MEDELLÍN DANIEL QUINTERO CALLE, por ser el superior jerárquico de ALEXANDRA AGUDELO RUIZ en calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que informe sobre el cumplimiento de lo orden de tutela y para que haga cumplir la misma en caso de no haberse hecho, se concede hasta el **miércoles catorce (14) de diciembre de 2022 a las 5 p.m.** para emitir una respuesta.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder, es decir, hasta el **miércoles catorce (14) de diciembre de 2022 a las 5 p.m.**

CUARTO: REQUERIR a ALEXANDRA AGUDELO RUIZ como SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y al ALCALDE DE MEDELLÍN DANIEL QUINTERO CALLE, por ser el superior jerárquico de la primera, para que informen sobre el cumplimiento de lo orden de tutela o haga cumplir la sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 2 de noviembre de 2022, concretamente, para lo siguiente:

<<...SEGUNDO. - SE DEJA SIN EFECTO la Resolución No. 202250030767, de 26 de abril de 2022, por medio de la cual “se revoca la Resolución 202250021906 del 23 de marzo de 2022”, y las actuaciones que de ella dependan, inclusive, la comunicación N° 202230284390, de 5 de julio de 2022, proferidas, respectivamente, por la secretaria de despacho, de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín y su Líder de Proyecto. En consecuencia,

TERCERO. - SE ORDENA a la secretaria de despacho, de la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, a cargo, de la doctora Alexandra Agudelo Ruiz, o quien hiciera sus veces, que en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la de la notificación que se les hiciera de esta providencia, le resuelva al señor Nelson Correa Álvarez la petición que formuló, bajo el radicado 202210178505, el 23 de mayo de 2022, tendiente a que “se dé pleno cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 202250021906 fechada del 23 de marzo de 2022”, en cuanto al pago efectivo del reconocimiento parcial de cesantías que le efectuó mediante ese acto administrativo (fs 47 a 50), debiéndolo notificar, legal y oportunamente, y de insistir el ente municipal en su voluntad de realizar la revocatoria directa de la Resolución 202250021906, del 23 de marzo de 2022, de acuerdo a lo expuesto en este proveído, sujetará su actuación al CPACA, artículo 97, especialmente, en cuanto al consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, y a que, en el trámite de la revocación directa se le garanticen sus derechos de audiencia y defensa, debiendo informar al a quo, sobre el cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello...>>

6

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ